

AÑO CIX - N° 28.383
CORRIENTES, MIÉRCOLES 29 de SEPTIEMBRE de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Disposiciones..... Pág: N° 12

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 15

Citaciones - Interior Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 20
Convocatorias Pág: N° 20

Partidos Políticos Pág: N° 22
Edictos Municipales Pág: N° 22

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 23



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1676

Corrientes, 23 de julio de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por señor Gabriel Basilio Nowosad, DNI N° 27.456.541, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Rubén Leiva, MP 3268, contra el decisorio final de desestimación de solicitud de adjudicación provisoria comunicada mediante Cédula N° 189 de fecha 23 de julio 2020, dictada por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), ratificándose y manteniéndose firme dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: RATIFÍCASE en todas sus partes la Resolución (ICAA) N° 278 de fecha 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 1702

Corrientes, 23 julio de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente NAVA MATÍAS HORACIO-CUIT N° 20-26188278-8, contra la Resolución Interna N° 0106 de fecha 03 de febrero de 2021, dictada a fs. 59/61, por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto;

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1704

Corrientes, 23 de julio 2021

Visto:

El expediente N° 123-29-12-23525/2014 (III cuerpos), caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- UNILEVER DE ARGENTINA SA- EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN ORDEN DE INSPECCIÓN: 20140482", y;

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 437/446, por la señora María Constanza Parisi, apoderada del contribuyente UNILEVER DE ARGENTINA SA-CUIT N° 30-50109269-6, conforme lo acredita con la copia del Poder obrante a fs. 447/45 L contra la Resolución Interna N° 0198 de fecha 23 de febrero de 2021, obrante a fs. 433/434 y vta., dictada por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que dispuso rechazar el recurso de reconsideración

interpuesto por el contribuyente, contra la Resolución Interna N° 546 de fecha 30 de abril de 2020 de la DGR, que obra a fs. 402/403; dejó firme las diferencias detectadas por la fiscalización en el procedimiento de determinación de impuestos en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.351.456,38) en valor histórico; intimó por ese acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del Código Fiscal (CF) de la Provincia de Corrientes; e hizo saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación, dentro de los quince (15) días de notificado, conforme lo establece el artículo 60 del CF.

Que la citada Resolución N° 546/2020 dejó firme las diferencias detectadas por la Fiscalización en el procedimiento de determinación de impuestos al contribuyente UNILEVER DE ARGENTINA SA CUIT N° 30-50109269-6; en consecuencia determinó la obligación impositiva en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.351.466,380) en valores históricos; intimó por ese acto el pago de la deuda con más los intereses, correspondientes todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del CF; e hizo saber al contribuyente que le asiste el derecho, de interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado, conforme lo establece el artículo 58 del CF vigente.

Que en el escrito del recurso el contribuyente afirmó, que la resolución impugnada es nula de nulidad absoluta, pues contiene vicios graves y vulnera la Ley Provincial N° 3.460; sostuvo que ostenta diversos vicios que la fulminan de nulidad absoluta, como la violación del principio de legalidad; que al respecto la DGR construyó su pretensión tributaria basándose en una deliberada obcecación, en tanto se negó a ponderar la realidad comercial de las operaciones de UNILEVER, la privó de su derecho de producir pruebas y efectuó interpretación contra legem de la RG N° 09/2002, que obliga a los Agentes de Recaudación, a ingresar al fisco las sumas percibidas y no otras; que en la resolución que se apela, en cambio, se pretende obligar a UNILEVER a ingresar sumas que la DGR sabe perfectamente que nunca fueron percibidas por ella; en cuanto a la violación del principio de verdad material y debido proceso adjetivo, explicó que en la Resolución N° 0198/2021 quedó en evidencia que a lo largo del procedimiento administrativo, se ha vulnerado de modo evidente el debido proceso adjetivo y el derecho constitucional de defensa de UNILEVER en particular, ya que su representada produjo una prueba pericial contable con un contenido muy detallado y preciso, tendiente a demostrar que UNILEVER no omitió el ingreso de suma alguna en concepto de percepciones del ISIB en relación con las operaciones que motivaron el ajuste

controvertido; que a pesar de ello, la DGR solo mencionó la prueba producida en un escueto párrafo de la resolución impugnada.

Que planteó la inconstitucionalidad del reclamo fiscal, para lo cual citó antecedentes jurisprudenciales y doctrina que consideró aplicables; concluyó planteando la prescripción de los periodos fiscales objeto del reclamo, en tanto luego de exponer su fundamento, expresó que ha quedado demostrado que se encuentran prescriptas las facultades de la DGR para reclamar las supuestas diferencias en cabeza de UNILEVER, por las posiciones correspondientes a los periodos 01/2009 a 10/2014, por haber expirado el plazo de cinco (5) años contados desde la exigibilidad de la obligación y su pago, de conformidad con lo prescripto por los artículos 3956, 3986, 4027 inciso 3 y ccs. del Código Civil; e hizo reserva del caso federal.

Que por Resolución N° 0671 de fecha 13 de mayo de 2021, obrante a fs. 460, se dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente; se ordenó producir el informe final establecido por el artículo 61, y se dispuso, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 11, ambos del CF vigente, la elevación de la causa al tratamiento y consideración del Poder Ejecutivo Provincial.

Que a fs. 461/462 obra el informe N° 235 de fecha 13 de mayo de 2021 del Consejero Principal a cargo de la DGR, en el que expresó que, en primer lugar, los agravios que plantea el apelante resultan improcedentes, en razón que reproduce literalmente los mismos argumentos de presentaciones anteriores, que fueron rechazadas, habiéndose expedido el organismo a través de la Resolución Interna N° 198/2021, cuyo antecedente se agregó a fs. 433/434 y vta. que sobre la cuestión de fondo, la misma se vincula a una fiscalización por la que se constató que el recurrente no cumplía con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 09/2002 y normas concordantes, que ordena que las notas de crédito emitidas por los agentes de percepción a favor de sus clientes, con posterioridad a la emisión de las facturas que dieran origen a las mismas, que anulen o disminuyan sus importes, o concedan descuentos o bonificaciones, no procederá incorporar ningún importe que considere la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, debiendo el agente de percepción ingresar al fisco la totalidad del importe percibido originalmente.

Que de los antecedentes surge, que no le asiste razón al recurrente en cuanto plantea la prescripción de los periodos fiscales objeto del reclamo administrativo, teniendo en cuenta que por tratarse de un agente de recaudación, los plazos de prescripción son de diez (10) años, de conformidad a lo legislado en el artículo 89 ítem b del CF; que de la misma manera resultan ineficaces los planteos de prescripción articulando sus agravios en normas del Código Civil, dado que, a la fecha resulta prácticamente pacífica la aceptación de la autonomía dogmática del Derecho Tributario respecto del Derecho Civil (conf. Juan Carlos Luqui); pero además pretender

que las Provincias en el ejercicio de sus facultades privativas en cuanto a la imposición de contribuciones y a la manera de percibir las, deban atenderse a las limitaciones que puedan surgir del Código Civil, importa hacer de este cuerpo normativo, solo concerniente a las relaciones privadas, un derecho supletorio del Derecho Público, en este caso, del Derecho Financiero e importa, asimismo, querer limitar el federalismo de la Constitución, lo que es, desde luego, inaceptable, como doctrina general; que ello, sin perjuicio que el Código Civil y Comercial vigente a la fecha sienta, como principio general, que el transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible (artículo 2554), entonces el comienzo del cómputo del plazo de prescripción es a partir de cuándo se la considera "exigible" a la obligación.

Que en ese sentido, hace mención a un fallo del Superior Tribunal de Justicia en la causa: Fisco de la Provincia de Corrientes c/ Colegio de Farmacéutico de la Provincia de Corrientes s/ Apremio; en cuanto manifestó que solo cuando el acreedor está en posibilidad de exigir la obligación, cabe comenzar a computar el plazo de prescripción liberatoria y ello es así porque se entendió que en ese caso, como el presente, nos encontramos con una liquidación que surge de un procedimiento llevado a cabo por la DGR, en un proceso de fiscalización que culminó con una determinación de oficio de la obligación fiscal, lo que desencadena en la lógica conclusión que no puede comenzar a correr el cómputo de la prescripción de la obligación antes de que ella pueda tomarse exigible; que en estos supuestos debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido, en materia recursiva en el CF, la interposición del recurso no suspende la obligación del pago de las sumas reclamadas, pero durante la substanciación, la Dirección General no podrá disponer de la ejecución de la obligación fiscal (artículo 59 concordantes y siguientes)

Concluyó diciendo que, en otro orden y con relación a la inconstitucionalidad aludida por el recurrente cabe expresar, al margen de la bondad o acierto del régimen legal cuestionado, que la DGR debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el texto legal aplicable al caso, y se encuentra inhabilitada para apartarse de las normas jurídicas vigentes y aplicables a la materia y más aún para declarar su inconstitucionalidad; que no obstante ello, debe destacarse que el interesado en la declaración de inconstitucionalidad de una norma, debe demostrar claramente de qué manera contraría la Constitución Nacional, causándole de ese modo un agravio, siendo indispensable que precise y acredite fehacientemente en el expediente el perjuicio que le origina la aplicación de la disposición legal, pues la alegación de agravios meramente conjeturales, resultan insuficientes para descalificar el precepto impugnado; que en definitiva, por lo expuesto y antecedentes agregados a la causa, se propicia que se confirme la resolución apelada declarando la improcedencia del recurso interpuesto.

Que puede advertirse de lo expuesto hasta aquí, que no

se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente, conforme al procedimiento que corre agregado a la presente causa, el mismo se tramitó por un procedimiento reglado que concluyó con una resolución fundada emanada del Organismo Recaudador, observándose el respeto a los principios generales comunes a la materia (legalidad, tipicidad, etcétera) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución; que en tal contexto se propicia que se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el Organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, jure, doctrinarios y jurisprudenciales plasmados en el Informe Final de la Dirección General de Rentas (Organismo de aplicación y contralor del Código Fiscal y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9°, 10 y concordantes), no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia el recurrente, surgen razones de hecho y derecho que llevaron al Organismo a sostener su posición, respecto de lo cual, si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, es por ello que se sugiere la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 464/465, y emitió el de fecha 23 de junio de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente UNILEVER DE ARGENTINA SA— CUIT 1-6, contra la Resolución Interna N° 0198 de fecha 23 de febrero de 2021, obrante a fs. 433/434 y vta., dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas (DGR), en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 50 y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente UNILEVER DE ARGENTINA SA-CUIT N° 30-50109269-6, contra la Resolución Interna N° 0198 de fecha 23 de febrero de 2021, obrante a fs. 433/434 y vta., dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los términos expuestos precedentemente, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese

Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1784

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

El expediente N° 310-11231 -2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 465.629,06), en concepto de remanente de ejercicios anteriores, recibidos a través de transferencias del Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa Diversas Patologías.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., la certificación de la Tesorería General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 21/2021 de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública y la de recursos N° 168/2021 las que, como anexos, forman partes del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuantas, Contaduría General la Provincia, Ministerio de Salud Pública y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1841

Corrientes, 5 de agosto de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE a la Municipalidad de la Ciudad, de Corrientes una Asistencia Financiera No Reintegrable por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 39.977.760,00), que será destinado a la ejecución del plan de trabajo de reemplazo de tecnologías de luminarias de la Ciudad, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto por la suma indicada en el artículo 1°, contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE, publíquese, Registró Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1852

Corrientes, 6 de agosto de 2021

Visto:

El expediente N° 148-00168-2021 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

Considerando:

Que la Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita incorporar al presupuesto vigente la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 34.300.958,00) en concepto de recursos a recibir en virtud del Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Corrientes - "Plan Argentina Hace I" y Convenios Específicos para la ejecución de obras en las localidades de Santa Ana y San Miguel.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el

análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultadas conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 43/2021 de ja jurisdicción 06 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de recursos N° 176/2021 y N° 177/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Pisentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1858

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:

El expediente N° 850-01-07-01474/2021, caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES -

BAJA DEL VEHÍCULO OFICIAL MARCA: MERCEDES BENZ - MODELO: "SPRINTER" - DOMINIO: EOP - 584 - AÑO: 2004", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0695-1 de fecha 03 de agosto de 2021, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; que autorizó la baja del vehículo oficial Mercedes Benz Sprinter Dominio EOP 584 - Sprinter 313 CDI/C 3550, modelo 2004; y la transferencia definitiva sin cargo del mismo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la Dirección de Estadísticas y Censos.

Que obran en autos; a fs. 01 solicitud de baja del Departamento Red de Comercialización y Gerencia de Mercado del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; y a fs. 02 pedido de transferencia de la Dirección de Estadísticas y Censos.

Que a fs. 04 el Ministro de Hacienda y Finanzas autorizó el trámite de autos; a fs. 08 y vta. se agregó copia del título del automotor; y a fs. 10/13 se adjuntaron planillas de alta y baja del bien.

Que a fs. 14 se expidió el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; y a fs. 15 se agregó copia certificada de la Resolución N° 0563-1/2021.

Que a fs. 18 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Informe N° 000874 de fecha 06 de julio de 2021; quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 21 la Secretaría Legal Técnica del Poder Ejecutivo solicitó el cumplimiento de recaudos previos, a través de evidencia N° 651 de fecha 23 de julio de 2021, y en consecuencia, a fs. 23 y vta. intervino nuevamente el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y a fs. 24 se agregó la Resolución N° 0695-1/2021

Que el presente caso se encuadra en el artículo 124, primer párrafo, de la Ley N° 5.571.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE Resolución N° 0695-1 de fecha 03 de agosto de 2021, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Pisentini

<p style="text-align: center;">Decreto N° 1861 Corrientes, 10 de agosto de 2021</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE una compensación en concepto de viático en el acto eleccionario convocado para el 29 de agosto de 2021 a los ciudadanos que se desempeñen efectivamente como: Autoridades de Mesa: la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00). Delegados Escolares: la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00). Asistencia al Curso de Capacitación para Autoridades de Mesa: la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00). Las sumas referenciadas serán abonadas a través de la empresa Correo Oficial de la República Argentina SA., a partir de la fecha que la Junta Electoral Provincial disponga, luego de la misma, los beneficiarios que no se hubieren presentado a percibirla perderán el derecho a reclamar en adelante. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por los ministros: Secretario General y de Coordinación y Planificación. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Junta Electoral Provincial, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Dr. Horacio David Ortega</p>	<p>del pedido; a fs. 02 comprobante de modificación presupuestaria. Que a fs. 03 y vta. la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General emitió el informe técnico contable en el que indicó el trámite a seguir y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 04 y vta. se expidió la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 1.558 de fecha 14 de junio de 2021, quien opinó en sentido favorable a la prosecución del trámite. Que a fs. 05 el Ministro Secretario General remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia, se expidieron, a fs. 07 el Ministro de Hacienda y Finanzas, quien autorizó la constitución del fondo especial solicitado; a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto; a fs. 11/12 la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 13 la Tesorería General de la Provincia; quienes no formularon objeciones al trámite de autos. Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma. Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial. Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5o inciso b, 11, 12 y 26 Capítulo II, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción a los alcances del artículo 6° inciso e, 23, 28 y 29 inciso b, puntos 1 y 2 del mismo instrumento legal; como así también en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2004. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1867 Corrientes, 10 de agosto de 2021</p> <p>Visto: El expediente N° 000-09-06-03955/2021, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-MINISTRO SECRETARIO GENERAL - REFERENTE A LA CONSTITUCION FONDO ESPECIAL", y Considerando: Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 07- Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización 15- Secretaría General, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; que será destinado a la atención de los gastos emergjan de la aplicación del "Programa de Gestión Asociada para el Desarrollo Integral de las Familias - UNIR", con abordaje integral de las familias correntinas con alto grado de vulnerabilidad social, agravado por la Emergencia Sanitaria Covid-19, siguiendo el modelo de Integración de los Servicios Sociales, en el marco del Decreto N° 664 de fecha 12 de abril de 2012 y la Resolución N° 541 de fecha 26 de marzo de 2012. Que obra en autos; a fs. 01 solicitud del Ministro Secretario General, en la que expresó los fundamentos</p>	<p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 12/2021 de la Jurisdicción: 07-Ministerio Secretaría General, N° 209/2021 de la Jurisdicción 02 - Ministerio de Hacienda y Finanzas y de reculos N° 182/2021, las que como anexo forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: CONSTITUYASE en la Jurisdicción 07- Ministerio Secretaría General Unidad de Organización</p>

15- Secretaría General, un fondo especial por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; que será destinado a la atención de los gastos que emerjan de la aplicación del "Programa de

Gestión Asociada para el Desarrollo Integral de las Familias-UNIR" con abordaje integral de las familias correntinas con alto grado de vulnerabilidad social, agravado por la Emergencia Sanitaria Covid-19, siguiendo el modelo de Integración de los Servicios Sociales, en el marco del Decreto N° 664 de fecha 12 de abril de 2012 y la Resolución N° 541 de fecha 26 de marzo de 2012

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, por la suma y concepto indicado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11, 12 y 26 Capítulo II, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción SL los alcances del artículo 6o inciso e, 23, 28 y 29 inciso b, puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que los gastos a ser atendidos con el fondo especial constituido se encuadran en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 5.571, se deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia el listado de beneficiarios correspondiente.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1869

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:

El expediente N° 190-00115/2021 del registro del Ministerio de Turismo, caratulado: "Reglamentación de la Ley N° 6.544",

Considerando:

Que la Ley N° 6.544 establece el "Régimen del Personal del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Corrientes", que contiene un régimen especial de ingreso al escalafón y carrera administrativa, de licencias y francos, de derechos y deberes, disciplinario y salarial del Cuerpo de Guardaparques, que fuera creado por la Ley N° 4.736, modificada por el Decreto Ley N° 0018/2000.

Que el artículo 6o de la Ley 6.544 establece que el personal del Cuerpo de Guardaparques tiene en general los derechos y deberes establecidos en la Ley N° 4.067 y particularmente en los decretos reglamentarios que el Poder Ejecutivo dicte oportunamente.

Que por el artículo 8° de la referida ley, se incorpora la Categoría 550-Personal Cuerpo de Guardaparques dentro de la nómina del artículo N° 2 de la Ley N° 3801, la que estará conformada por las Clases 001 a la 004, según las condiciones previstas en dicha ley. El Escalafón de Guardaparques de la Provincia de Corrientes, adopta la estructura escalafonaria y jerarquía, concordante con el Decreto N° 853/2020 del Poder Ejecutivo Provincial: 1- Intendente Cuerpo de Guardaparques: Clase 001, 2- Jefe de Seccional de Guardaparques: Clase 002, 3- Guardaparque: Clase 003, 4- Baqueano: Clase 004.

Que por el artículo 9o de la Ley N° 6.544, el Poder Ejecutivo puede indicar la composición de la liquidación normal y habitual de este Cuerpo de Guardaparques, y el artículo 12 establece que el Poder Ejecutivo debe reglamentar dicha ley, a efectos de que adquiera operatividad.

Que el Ministro de Turismo da impulso inicial al expediente de referencia solicitando a fs. 01, la reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 6.544, dando intervención a las áreas técnicas pertinentes, y a fs. 02 roma intervención la Asesoría Legal Jurisdiccional del Ministerio de Turismo, cuyo dictamen propicia el dictado del correspondiente decreto reglamentario.

Que de los informes de fs.30/31 resulta la existencia de presupuesto suficiente para afrontar la registración de los haberes de acuerdo a los costos y liquidaciones proyectados y en los términos de la simulación elaborada por la Dirección General de Personal a fs.31.

Que conforme lo solicitado a fs. I, el decreto considerado en el presente expediente establece los montos que conforman el básico de las distintas clases que componen la Categoría 550 - Personal Cuerpo de Guardaparques, los que se actualizarán en iguales porcentajes a los que el Poder Ejecutivo determine para la Escala Única de Remuneraciones, un adicional de carácter remunerativo y bonificable, que se denomina "Adicional Guardaparque", la base del cálculo para los adicionales "Permanencia en Clase", "Prolongación de Jomada" y "Antigüedad".

Que en relación al adicional "título" se ajustará a las disposiciones del artículo 81 de la Ley 3.801 y el de "presentismo", a las normas y reglamentaciones respectivas.

Que la Ley 4.067 regula las relaciones de los agentes comprendidos en la Administración Pública de la Provincia de Corrientes, dependiente del Poder Ejecutivo, los que sin perjuicio de los demás derechos que le acuerdan la Constitución Provincial, las leyes y reglamentos, a igual función, responsabilidad y

modalidades en la prestación de servicios, tiene idénticos derechos y remuneración, contemplado en el inciso b) del artículo 40 de la mencionada ley.

Que el sueldo que percibe el agente público no sólo consiste en la asignación básica señalada a la función, cargo o empleo respectivos: comprende o puede comprender diversas asignaciones accesorias o complementarias, cuya procedencia en el caso concreto depende de la índole de la función desempeñada, de la jerarquía del agente o de la situación personal del mismo (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III B, Abeledo-Perrot, BS.As, p.280).

Que el concepto retributivo de sueldo reviste carácter objetivo, dado que se determina según cada categoría de revista a diferencia de los restantes conceptos retributivos que dependen del cargo que ocupe el empleado público y de otras circunstancias laborales, por su parte, los adicionales por antigüedad y por función se calculan sobre la base del sueldo del mismo, conforme lo expresado en Empleo Público p.553, D' Ovidio, V.A, Librería Editora Pícnese, La Plata 2006.

Que por la Ley N° 3.801 se fijan los sueldos básicos, remuneraciones y adicionales que con carácter general hacen al cargo del personal dependiente de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indican, el que revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en las categorías y clases detalladas en el artículo 2° de la misma ley, que les corresponda de conformidad a las normas que para el caso se establecen, nómina a la que se incorpora Categoría 550-Personal Cuerpo de Guardaparques por el artículo 8° de la Ley 6.544 como se menciona ut-supra, conformada por las Clases 001 a la 004.

Que según el artículo 4o de la misma ley, la retribución del agente se compone del Sueldo Básico fijado para su clase, de los adicionales generales determinados en el artículo 6o, de los adicionales particulares establecidos en el artículo 7o y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

Que entre los adicionales previsto en los incisos 1 al 4 y 12, del mencionado artículo 7o, se encuentran la antigüedad, título, permanencia en clase, prolongación de jornada y presentismo, y por su parte, el artículo 81 de la misma ley, fija los porcentajes que se aplican a la bonificación por título.

Que a fs.47 obra dictamen de la Fiscalía de Estado que expresa que las ponderaciones de cuestiones que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de las dependencias competentes en la materia.

Que a fs.50 se expide la Dirección General de Personal, en relación a los solicitado a fs. 49 y expresa que no tiene objeción con respecto a la forma y procedimiento del reconocimiento del personal allí contenidos.

Que la conformación del básico, el adicional específico para el Cuerpo de Guardaparques, como la base de cálculo para los adicionales particulares se ajustan a disposiciones establecidas por las leyes Nros. 4.067, 6.544 y 3.801 y las demás normas específicas en la materia, teniendo en cuenta la equidad remunerativa que les corresponde como agentes de la administración pública provincial.

Que la composición remunerativa propuesta, con sus conceptos y características propias, responde a la dinámica de sus tareas y a las funciones especiales en la prestación de sus servicios, consideradas al regular específicamente su régimen en la Ley 6.544.

Que resulta necesario vincular los lineamientos de promoción y protección de las Leyes N° 4.736 y las demás normas que regulan los parques y reservas provinciales, con la especialidad funcional y operativa del personal del Cuerpo de Guardaparques regulada por la citada Ley 6.544, y desconformidad a la estructura orgánica y jerárquica establecida en el Decreto N° 853/2020.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCENSE los montos que conforman el "básico" de las distintas clases que componen la Categoría 550 - Personal Cuerpo de Guardaparques, los que se actualizarán en iguales porcentajes a los que el Poder Ejecutivo determine para la Escala Única de Remuneraciones:

CLASE	FUNCIÓN	IMPORTE
001	Intendente Cuerpo de Guardaparques	\$ 21.729,16
002	Jefe Seccional de Guardaparques	\$ 19.914,16
003	Guardaparque	\$ 18.099,16
004	Baqueano	\$ 17.546,73

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCENSE para el personal que revista en la categoría 550 - Personal Cuerpo de Guardaparques, un adicional de carácter remunerativo y bonificable, que se denomina "Adicional Guardaparque", que se calcula sobre el sueldo básico del Guardaparque, según el siguiente porcentaje:

CLASE	FUNCIÓN	PORCENTAJE
001	Intendente Cuerpo de Guardaparques	100%
002	Jefe Seccional de Guardaparques	90%
003	Guardaparque	80%
004	Baqueano	70%

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE para el pago y reconocimiento del adicional de “antigüedad” una suma equivalente al veinte por mil (20 o/oo) del valor del básico en que revista el agente Guardaparque, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 76 al 81 de la Ley Nº 4.067.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que el “Adicional por Permanencia en la Clase” para el personal que revista en la Categoría 550 - Personal Cuerpo de Guardaparques, se calcula sobre la diferencia entre el “básico” en que revista el agente y el de la inmediata superior, y alcanzará un máximo del setenta por ciento (70%) de dicha diferencia. Este adicional comenzará a percibirse de al cumplir el agente dos (2) años revista en la misma “clase” y debe ajustarse a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley Nº 3.801 en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 5º: El personal comprendido en la Categoría 550 - Personal Cuerpo de Guardaparques, percibirá un “Adicional por Prolongación de Jomada”, que es el setenta por ciento (70%) de la suma del básico, bonificación por título, bonificación por antigüedad permanencia en clase y adicional guardaparque.

ARTÍCULO 6º: El adicional de “título” para su pago y reconocimiento se ajustará a las disposiciones fijadas en el artículo 81 de la Ley Nº 3.801.

ARTÍCULO 7º: El personal comprendido en la Categoría 550 - Personal Cuerpo de Guardaparques, percibirá un adicional por “presentismo” de conformidad a las normas y las reglamentaciones respectivas que rigen la materia.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que la aplicación de los conceptos 134 – Adicional Remunerativo y el 169-Adicional Decreto 1.619/05 c/a., se liquidarán en la misma forma

ARTÍCULO 9º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Turismo y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a los Ministerios de Turismo y de Hacienda y Finanzas.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto Nº 1872
 Corrientes, 10 de agosto 2021

Visto:
 El expediente Nº 132-00084-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:
 Que la Escuela de Gobierno dependiente del Ministerio Secretaría General solicita al Ministerio de Educación la transferencia correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del alquiler del inmueble donde funciona la Dirección de Sistemas dependiente de esa jurisdicción en virtud del Convenio celebrado entre ambas dependencias.
 Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
 Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
 Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 10/2021 de la Jurisdicción 03-Ministerio de Educación la que, anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, Educación y Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia Ministerio de Educación y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Lic. Susana Mariel Benítez
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1892
 Corrientes, 19 de agosto de 2021

Visto:
 La ejecución presupuestaria que evidencian algunos conceptos de recursos de la Administración Central;y

Considerando:
 Que la crisis inflacionaria por la que atraviesa el país, y en consecuencia la provincia de Corrientes, ha erosionado el presupuesto de gastos asignado a todas las entidades que conforman la administración pública provincial y al mismo tiempo ocasiona que la recaudación de los recursos estimados se vea incrementada en similares proporciones.
 Que de acuerdo al análisis efectuado por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas existen excedentes parciales de recursos, considerando

las registraciones efectivas verificadas en el sistema integrado de información financiera al 31 de julio de 2021.

Que el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 6.550 del Presupuesto 2021 establece el día 31 de julio de 2021 como fecha para la actualización de los recursos según el comportamiento real de recaudación del primer semestre.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 6.550 cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la ley mencionada y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario.

Que la modificación presupuestaria planteada asegura la correcta afectación de los recursos, teniendo en cuenta la coparticipación a municipios y afectaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Rural.

Que la modificación presupuestaria cubre necesidades planteadas por los Ministerio de Salud Pública y de Desarrollo Social, áreas que desarrollan tareas esenciales en el marco de la pandemia por la que atraviesa la provincia.

Que se afectan créditos presupuestarios para obras llevadas adelante por el Fondo de Desarrollo Rural, Ministerio de Coordinación y Planificación Dirección Provincial de Vialidad y Ministerio de Educación, todas de gran importancia para el desarrollo provincial y mantenimiento de establecimientos escolares.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 204/2021 de la Jurisdicción 02 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, N° 15/2021 de la Jurisdicción 03 - Ministerio de Educación, N° 23/2021 de la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública, N° 03/2021 de la Jurisdicción 12 - Ministerio de Ciencias y Tecnologías, N° 13/2021 de la Jurisdicción 13 - Ministerio de Coordinación y Planificación, N° 21/2021 de la Jurisdicción 14 - Ministerio de Desarrollo Social, N° 12/2021 de la Jurisdicción 18 - Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y de recursos N° 180/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 55/2021 y de recursos N° 184/2021 de la entidad 28 - Dirección Provincial de

Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, Educación, Salud Pública, Ciencia y Tecnología, Coordinación y Planificación, Desarrollo Social y de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Coordinación y Planificación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Dirección Provincial de Vialidad y pásese Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Dr. Horacio David Ortega

Dr. Orlando Ángel Macció

Lic. Susana Mariel Benítez

Sr. Gustavo Adán Gaya

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Ing. Raúl Ernesto Schavi

Decreto N°2066

Corrientes, 6 de septiembre de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Sumario Administrativo instruido al señor LUGO, GUSTAVO RAMÓN DNI N° 21.568.260, quien revista como Personal Administrativo y Técnico, categoría 020, clase 010, planta permanente, en el Consejo General de Educación, dispuesto por Resolución Ministerial N° 3605 de fecha 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°: APLÍCASE al señor LUGO, GUSTAVO RAMÓN DNI N° 21.568.260, la sanción disciplinaria de Cesantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 incisos a, b y h de la Ley N° 4067, quien se desempeña como Personal Administrativo y Técnico, categoría 020, clase 010, planta permanente, en el Consejo General de Educación, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 2067

Corrientes, 6 de septiembre de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en

<p>Subsidio interpuesto por la señora ERCOLANI, MARÍA EMILCE DNI N° 21.491.832, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana A. Vidal Romero, contra la Resolución Ministerial N° 3101 de fecha 08 de junio de 2020, por los fundamentos expuestos en el presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 2068 Corrientes, 6 de septiembre de 2021</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor VERÓN, JUAN DOMINGO DNI N° 13.516.989, contra la Resolución Ministerial N° 2.614 de fecha 30 de julio de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p>	<p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 2071 Corrientes, 6 de septiembre de 2021</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto a fs. 64/65, por el señor Mario Raul Benitez, DNI N° 13.281.703, a través de Apoderada, contra la Resolución N° 153, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 15 de febrero de 2017, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución N° 957 del 16 de agosto de 2019, dictada por dicho organismo, conforme a los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma a los recurrente, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p>
Disposiciones	
<p style="text-align: center;">Dirección de Defensa del Consumidor De la Provincia de Corrientes Disposición Ddc – N° 0004/2021 Corrientes, 17 de Septiembre de 2021</p> <p>Ref: Expediente N° 182-0681-2016 - "PROTECCION, EDUCACION y DEFENSA de los CONSUMIDORES de CORRIENTES ASOCIACION CIVIL" ("PREDECCOR") – REINSCRIPCION REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES – DISPOSICION SSC 0158/2018.-</p> <p>As: Control Anual de cumplimiento de los requisitos establecidos por la Disposición N° SSC – 0158/2018 (Anexo "I" – Punto 5.-) para mantener la autorización para funcionar en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes.- Año 2020.-</p> <p>1CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISION</p> <p>1.- Que mediante Disposición N° SSC 0257/2016 del 27.12.2016 la Subsecretaria de Comercio resolvió inscribir en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, a PROTECCION, EDUCACION Y DEFENSA DE CONSUMIDORES DE CORRIENTES - ASOCIACION CIVIL "PREDECCOR" – CUIT – 30-71533241-4, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 00106/2016 – Inscripta en el Tomo 152 – Folio 945/053 de fecha 09.08.2016 Legajo N° 1585 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que por la Disposición prealudida se asignó el número de inscripción N° 0002 en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, que fuera creado por la Disposición N° 00149/2013 de la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor en</p>	<p>fecha 11.11.2013 y su posterior modificatoria Disposición N° SSC 0158/2018 del 29.06.2018 que puso en vigencia el nuevo texto ordenado del régimen mencionado.</p> <p>2.- Que por el Artículo 2º de la Disposición N° 0149/2013 de la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor, de fecha 11.11.2013, se delegó:</p> <p>"...la gestión del Registro creado por el Artículo 1º) precedente en la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente de esta Subsecretaria, facultando a su Director a dictar las normas de procedimiento operativas, establecer formularios y requisitos complementarios, realizar inspecciones y controles, y/o gestionar bajas, y/o gestionar la aplicación de sanciones, con relación a la operatividad del citado Registro y al funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores que resulten autorizadas a inscribirse en el mismo y operar en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes"</p> <p>3.- Que por el Artículo 3º de la Disposición N° 00149/2013 de la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor de fecha 11.11.2013, se aprobó:</p> <p>"... la Reglamentación para la gestión del citado Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, requisitos y procedimiento a cumplimentar para solicitar la inscripción y autorizar el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente."</p> <p>4.- Que por el artículo 1º de la Disposición N° SSC 0158/2018 de la Subsecretaria de Comercio de fecha 29.06.2018 se resolvió:</p> <p>"MODIFICAR reglamentación para la gestión, requisitos, procedimiento a cumplimentar para solicitar la inscripción y autorizar el funcionamiento y mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores</p>

<p>en el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, aprobado como Anexo a la Disposición N° 0149/2013 del 11.11.2013; el que quedará redactado conforme se especifica en Anexo "I" integrante de la presente"</p> <p>5.- Que en el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición N° 00158/2018 SSC se estableció que anualmente las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, dentro del período de cuatro meses de producido el cierre del ejercicio anual, deberán presentar ante la Dirección de Defensa del Consumidor la documentación que allí se especifica.</p> <p>6.- Que por el Artículo 4° de la Disposición N° 00149/2013 de la Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor de fecha 11.11.2013, se asignó a la Dirección de Defensa del Consumidor la relación y coordinación en todo lo relativo al Registro de Asociaciones de Consumidores y la autorización para funcionar de dichas Asociaciones, y con la Secretaría de Comercio y/o Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación, u organismos similares competentes de la Nación o de otras Provincias.</p> <p>7.- Que por el artículo 2° de la Disposición N° SSC 0158/2018 de la Subsecretaría de Comercio de fecha 29.06.2018 se resolvió "FACULTAR a la Dirección de Defensa del Consumidor a reglamentar los aspectos operativos, procedimentales y normativos pertinentes.-"</p> <p>Siendo que asimismo en el punto 1.- del Anexo "I" a la precitada Disposición N° SSC-0158/2019, se estableció: "1.- Administración general del Registro: A cargo de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes.-"</p> <p>8.- Que mediante Disposición N° SSC -0382/2018 del 19.12.2018 de la Subsecretaría de Comercio se aprobó por el artículo 1° de la misma, las Misiones, Funciones y Facultades del Director de Defensa del Consumidor, siendo que en el punto 10.- del Anexo "I" a la citada disposición se faculta a: "Gestionar la administración del Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, en función a las normas en vigencia y las instrucciones que imparta el Subsecretario de Comercio. Llevar a cabo la supervisión de las Asociaciones inscriptas en el citado Registro, y el control anual de cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado régimen, disponiendo la continuidad de su inscripción, la suspensión de la misma o su baja."</p> <p>Siendo que dicha Disposición fue aprobada por Resolución N° 283/2019 del 16.08.2019 del Ministro de Industria, Trabajo y Comercio (BO 27891 del 29.08.2019),</p> <p>9.- Que como queda dicho de todo lo anterior, esta Dirección se encuentra suficientemente facultada para establecer procedimientos operativos, requisitos, y medidas similares con relación a la gestión de las citadas Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro de Consumidores de la Provincia de Corrientes, poseyendo la autoridad inherente al desempeño de la función a los fines de realizar controles, verificar el cumplimiento de los requisitos anuales para mantener la inscripción de estas asociaciones en el citado registro y consecuentemente autorizar la vigencia de dicha</p>	<p>inscripción por períodos anuales, como también coordinar todo lo relativo al mencionado Registro y aspectos vinculados a su funcionamiento con diferentes organismos.</p> <p>10.- Que resulta de ello, que es esta Dirección la instancia a la que corresponde verificar el cumplimiento anual de la presentación de las documentaciones e informaciones que establece el anexo a la Disposición N° SSC 0158/2018 (Anexo "I" – Punto 5.-) y en consecuencia resolver dar o no por cumplimentados los mismos a los fines de mantener la inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes.</p> <p>11.- Que a fojas 577 a 578 (y anexos de fojas 579 a 636) obra escrito de fecha 25.08.2021 (recibido en esta Dirección en fecha 27.08.2021) suscripto por el Presidente de la Asociación Civil PREDECCOR por el cual realiza la presentación anual (período 2020) de los antecedentes establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición SSC N° 0158/2018. Que a tal efecto acompaña la comentada documentación en Anexos. Que dicha documentación se presenta en fotocopias, siendo que la constatación y certificación con sus originales ha sido realizada por esta Dirección. Que esta Dirección procedió a certificar tales fotocopias previa confrontación con sus originales, constando tales antecedentes incorporados al presente expediente.</p> <p>12.- Que por las circunstancias extraordinarias vinculadas a la pandemia del SARS COV 2 COVID 19, y las restricciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y el PEN, y Poder ejecutivo Provincial, y las lógicas demoras que se registraron en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes en la gestión de sus trámites, y que asimismo la mencionada Asociación debió corregir y regularizar determinada documentación de anteriores ejercicios ante dicho ente de contralor provincial (como surge de los antecedentes aportados), la Asociación precitada solicitó prórroga para su presentación, siendo que posteriormente aporta copia de la Resolución N° 220/21 del 11.05.2021 por la cual la Inspección General de Personas Jurídicas conforma la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 23.04.2021 – fojas 584.</p> <p>13.- Que esta Dirección, conforme a las facultades reglamentarias asignadas oportunamente por el Subsecretario de Comercio y Defensa del Consumidor, y Subsecretario de Comercio, y Ministro de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, a través de las diversas Disposiciones y Resoluciones que se citan en estos considerandos, adicionalmente a las específicas a esta operatoria (Disposición N° SSC 0158/2018) y la autoridad inherente al puesto; considera que a los efectos prácticos la certificación de las copias por este organismo por confrontación con los originales exhibidos suple suficientemente la certificación por escribano público de los antecedentes que se entregan, a los efectos del presente régimen.</p> <p>14.- Que la mencionada entidad solicita se dicte el acto administrativo declarando el cumplimiento de los requisitos y la continuidad de la inscripción de la Asociación en el Registro de Consumidores.</p> <p>15.- Que en consecuencia corresponde resolver</p>
---	---

respecto del cumplimiento de los requisitos formales necesarios -correspondientes al año 2020- para mantener la inscripción de la Asociación en el Registro precitado.

16.- Que en anexo (fojas 579 a 636) al mencionado escrito de fecha 25.08.2021 (fojas 577 y 578), se adjuntan los antecedentes pertinentes y se detalla la pretensión de cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición SSCyDC 158/2018, y se adunan las copias -certificadas por este organismo- de la documentación aportada, conforme se indica seguidamente:

1.-Copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor de las actas con las modificaciones que pudieran haberse producido durante el periodo anual transcurrido, al estatuto social vigente, y copia de su publicación en el Boletín Oficial. De los antecedentes aportados surge que durante el periodo anual 2020 no se evidencian modificaciones al estatuto social vigente. (fojas 577, y 579 a 582).

2.-Copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor o autoridad provincial, de certificación o constancia de la vigencia de su inscripción como asociación civil con personería jurídica, otorgada por el organismo provincial competente de la Provincia de Corrientes. A fojas 579 consta copia de la Resolución N° 106/2016 del 09.08.2016 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes por la que aprueba el estatuto social de la asociación, y a fojas 584 obra copia de la resolución N° 220/21 del 11.05.2021 por la que el citado organismo conforma la asamblea general ordinaria de fecha 23.04.2021 de la citada entidad civil, con lo que mantiene la vigencia de su funcionamiento.

3.-Copias certificadas por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor de las actas de la última asamblea realizada, y de las actas de asamblea y/o comisión directiva donde conste la aprobación y distribución de la composición del órgano directivo en funciones, solo en caso de haberse modificado la misma. Copias certificadas por escribano público o la Dirección de Defensa del Consumidor de la totalidad de las actas de asamblea y comisión directiva correspondientes al período anual inmediato anterior

Acompaña fotocopias certificadas por esta Dirección de actas de Libros de Acta de Reuniones de Comisión Directiva, y Acta Asamblea. (fojas 580 a 582 y 609 a 619).

4.-Declaración jurada anual suscripta por cada uno de los miembros del Consejo Directivo u órgano de administración de la asociación, donde consten: Apellido y Nombre completos, nacionalidad. Fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real.

Acompañan detalle con dicha información. Fojas 585.

5.-Copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor, de la memoria y estados contable del último ejercicio con dictamen de Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, y copia certificada por escribano público o por la Dirección de Defensa del Consumidor del acta de asamblea donde conste la aprobación de la Memoria y

estado contable.

Acompañan fotocopia de Estados Contables Ejercicio N° 05 - Finalizado 31.12.2020 - incluyendo dictamen de Contador Público con la correspondiente certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes. (fojas 598 a 608).

6.-Constancias de la vigencia de la Inscripción en AFIP y DGR Provincia de Corrientes, y copia de la última declaración jurada anual presentada como entidad exenta.

Acompañan fotocopia Constancia Inscripción AFIP, Constancia de Inscripción en la DGR - Corrientes. (fojas 586 a 589).

7.-Ejemplares de publicaciones realizadas, revistas, folletos, en sitios web o redes sociales, etc; que pudieran poseer editados o publicados, en el último año.

Acompañan antecedentes de fojas 620 a 636.

8.-Plan de gestión anual de sus actividades (suscripto por su Presidente y Secretario) en cuanto a las actividades a desarrollar en defensa de los consumidores, información y educación al consumidor y cualquier otra información requerida por la autoridad de aplicación.

Acompañan plan de gestión anual en Anexo suscripto por la Presidente. (fojas 590 a 595).

9.-Memoria descriptiva que detalle el origen de los fondos con que solventa sus actividades durante el último período anual.

Acompañan Informe suscripto por la Presidente. Fojas 596.

10.-Cualquier otra información o documentación que a criterio de la Dirección de Defensa del Consumidor, resulte relevante para el análisis.

No presentan información adicional.

10.-Que en función a todo lo precedentemente expuesto esta Dirección anticipa resolverá -en el presente acto administrativo- dar por cumplimentados los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición N° SSCyDC 00158/2018 correspondientes al periodo anual 2020, a PROTECCION, EDUCACION Y DEFENSA DE CONSUMIDORES DE CORRIENTES - ASOCIACION CIVIL "PREDECCOR" - CUIT - 30-71533241-4, que posee el Número de Inscripción N° 0002 en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, y por tanto mantener vigente la citada inscripción.

11.- Que asimismo corresponde dejar constancia de los Decretos N° 1170/2021 del 31.05.2021 (BO 28304 del 02.06.2021), N° 1135/2021 del 18.05.2021 (BO 28301 del 20.05.2021), N° 1144/2021; N° 1179/2021; N° 1225/2021, N° 1274 del 14.06.2021 (BO 28.318 del 23.06.2021), N° 1358/2021, N° 1375/2021 del 28.06.2021 (BO 28.324 del 01.07.2021), N° 1.466 del 05.07.2021 (BO 28.329 del 08.07.2021), Decreto N° 1.485. todos del PEP, y concordantes, por los cuales el Poder Ejecutivo Provincial estableció que la Ciudad de Corrientes en diferentes fases de alerta sanitaria del sistema de fases establecido por la pandemia del SARS COV 2 COVID 19, como también el asueto administrativo dispuesto en consecuencia y el cierre que las actividades administrativas de la sede central de Carlos Pellegrini 1024 y posterior feria administrativa

<p>dispuesta por el PEP, (incluyendo el cese de la atención de público y de realización de audiencias de conciliación, resuelto por el Subsecretario de Comercio) entre el día 20.05.2021 y el 25.07.2021 -ambas fechas inclusive-;</p> <p>2NORMATIVA APLICABLE</p> <p>Por todo lo expuesto y considerando los antecedentes obrantes en el presente expediente; se entiende resultan de aplicación para la gestión administrativa del presente caso, las normas de los artículos 56° y 57° y concordantes de la Ley 24.240 y modificatorias, y artículos 42° de la Constitución Nacional y 48° de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>3NORMAS QUE FUNDAMENTAN LA DECISION ADMINISTRATIVA</p> <p>Con la base de las consideraciones de hecho y derecho precedentes, los antecedentes obrantes en el expediente referenciado, y fundado en las facultades inherentes al puesto y las funciones y facultades asignadas como Director de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes por la Subsecretaria de Comercio Disposición SSC N° 0382/2018 del 19.12.2018 (BO 27.378 del 20.12.2018), aprobada por Resolución N° 283/2019 del 16.08.2019 del MITC (BO 27891 del 29.08.2019), y especialmente la Disposición N° SSC 0158/2018 del 29.06.2018; y conforme a lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 343/2012 del Poder Ejecutivo Provincial, Ley 6.233, Decreto 0014/2013 y Decreto 012/2020 del 20.01.2020, y Decreto N° 1396/2020 del 07.08.2020, las prevenciones y protecciones previstas para los consumidores y usuarios en los artículos 42° de la Constitución Nacional y artículo 48° de la Constitución de la Provincia de Corrientes; y lo normado por los artículos 24°, 25°, 96°, 99°, 122°, 126° y</p>	<p>concordantes de la Ley Provincial 3460 y modificatorias (Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes);</p> <p>EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES</p> <p>Adopta la siguiente:</p> <p>4DECISION ADMINISTRATIVA</p> <p>1.- DAR POR CUMPLIMENTADOS los requisitos establecidos por el punto 5.- del Anexo "I" a la Disposición N° SSC 00158/2018 correspondientes al período anual 2020, a: PROTECCION, EDUCACION Y DEFENSA DE CONSUMIDORES DE CORRIENTES - ASOCIACION CIVIL "PREDECCOR" – CUIT – 30-71533241-4 que posee el Número de Inscripción N° 0002 en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia de Corrientes, y por tanto mantener vigente la citada inscripción.</p> <p>2.- NOTIFIQUESE, a PROTECCION, EDUCACION Y DEFENSA DE CONSUMIDORES DE CORRIENTES - ASOCIACION CIVIL "PREDECCOR" – CUIT – 30-71533241-4 a sus domicilios real, legal y constituido, a través de la remisión de la correspondiente cédula de notificación, adjuntando fotocopia simple íntegra de la presente Decisión Administrativa, disponiendo además que la presente deberá ser puesta en conocimiento del órgano directivo de la asociación en la primera reunión que se celebre con posterioridad a su notificación, y transcrita en el libro de actas pertinente.-</p> <p>3.- REGISTRESE, publíquese, notifíquese; e incorpórese copia de la presente Decisión Administrativa a las presentes actuaciones y al Legajo de la mencionada Asociación.-</p> <p>Cr. Jesús Orlando Seniquiel Director de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 164446/18

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13, de la Ciudad de Corrientes Capital, Dra. Varinia Machado Feris, cita y emplaza por el término de Quince (15) días a la demandada Sra. Petrona Gomez (M.I N° 01.901749), sus Herederos y/o Acreedores y/o Quienes se consideren con derechos respecto del inmueble identificado Parcela N° 40/A, ubicado en la ciudad de Corrientes Capital, sobre calle Perugorria N° 1247, remanente de la Parcela N° 18, Mz 508, para que se presenten en estos obrados, en el término de Quince (15) días a hacer valer sus derechos respecto del Inmueble a Prescribir . Constante de 233 metros de frente por 218 metros de contrafrente por 34,50 metros de fondo y contrafondo. Límites: Al Norte: Marciano Molina y otros; Al Sur: Calle Perugorria; Al Este: Parcela 40/B y al Oeste: S/mra Carlos Juan Vallejos. Superficie a prescribir: 77,625 metros cuadrados; Según Plano de Mensura N° 26711-"U" – Y; Adrema A1-137.812-1, Inscripción Registral Desconocido; en los Autos Caratulados: "Almiron Celia Librada C/ Gomez Petrona S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. N°

164446/18 Así lo tengo dispuesto por Providencia N° 1925 Corrientes, 09 de Marzo de 2021.-

Publíquese por 2 (dos) días en un Diario local y en el Boletín Oficial.

Corrientes, 15 de Abril de 2.021.-

Dra. Natalia Deme – Secretaria

I:28/09 – V: 29/09

Expte. N.172638/18

El Juzgado Civil y Comercial N.º 6 de la ciudad de Corrientes Capital, sito en calle 9 de Julio N.º 1099 — 3er Piso, a cargo de la Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, cita y emplaza a Herederos De Julio Stup DNI (1.655.426) para que en el término de diez (10) días comparezca/n a hacer valer sus derechos y tomar la intervención que le/s corresponda en los autos "Barrios Mario Cayetano C/ Stup Julio Establecimiento La Cañada Y/O Q.R.R. S/ Daños Y Perjuicios", Expte. N.172638/18 Secretaría N.º 11 a cargo de Ma. Fernanda Benítez Cima - bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo/s represente,

<p>de conformidad a los art. 146 y 343 del CPCC - Corrientes, 28 de junio de 2021.-</p> <p>Ma. Fernanda Benítez Cima – Secretaria I: 29/09 – V: 01/10</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 216811/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: ALBERTO ANDRES BARRIOS DNI N°12.868.519 cuyo último domicilio conocido es en calle Gral. Paz N°2090 del Barrio San Pablo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en la Resolución N°58 dictada en fecha 16/09/2021, la cual transcripta en su parte pertinente resuelve: "N°58 Corrientes, 16 de</p>	<p>Septiembre del 2021...RESUELVO: 1) CONVERTIR EN DEFINITIVA la entrega oportunamente otorgada, en carácter de Depositario Judicial, de "(01) mochila, marca Disney, "Tsumtsum" de color roja con detalles negros, de un solo cierre con dibujos animados" al SR. ALBERTO ANDRES BARRIOS, D.N.I N°12.868.519, domiciliado en calle General Paz N°2090 del B° San Pablo de ésta ciudad, en virtud de lo normado en el artículo 2° de la Ley N°5893.- 2) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese a las partes y oportunamente archívese como está ordenado.-" en los autos caratulados: "CORREA GRACIELA ITATI P/SUP. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL" Expediente N° 216811/19, Corrientes, 29 de Septiembre del 2021.-</p> <p>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 29/09 V: 05/10</p>
---	--

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte N° PXL 24735/19</p> <p>"TORRES DANIEL Y OTROS P/SUP. LESIONES-P. LIBRES"</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a DANIEL TORRES; EZEQUIEL ROMERO; GUSTVO GODOY y ESTEBAN CASTILLO, cuyos demás datos filiatorios y últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...716..... Paso de los Libres, 21 de septiembre de 2021. FALLO: 1°).- SOBRESER al ciudadano DANIEL TORRES; EZEQUIEL ROMERO; GUSTVO GODOY y ESTEBAN CASTILLO, cuyos demás datos filiatorios y últimos domicilios se desconocen, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 y 183, ambos del Código Penal, en calidad de autores materiales y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma (Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° del C.P.; 334, 336 Inc. 4° del C.P.P), disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas, sin imposición de costas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 575, del Código Procesal Penal y de los derechos que pudieran corresponder a los profesionales intervinientes conforme lo establecen los artículos 61 y 52 de la Ley 5822. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese por edicto y oportunamente ARCHIVESE... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres- Corrientes".-</p> <p>Secretaria de Instrucción N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 21 de septiembre de 2021.-</p> <p>Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ I: 22/09 V: 29/09</p>	<p style="text-align: center;">Expte. BXP N° 7886/21</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista (Ctes.), sito en calle Salta N° 801, a cargo de la Dra. IRMA LUISA SÁNCHEZ de TATARINOFF, Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. MARINA LILIANA MORELLO, en los autos "STRYCEK ROMINA NATALIA S/ INFORMACION SUMARIA (SUPRESION APELLIDO PATERNO)" Expte. BXP N° 7886/21, cita y emplaza a terceros interesados que eventualmente puedan formular oposición a la supresión del apellido paterno solicitado por los menores CARLA LUCIANA GUTIERREZ STRYCEK, nacida el 18 de marzo de 2005, NELSON JOAQUIN GUTIERREZ STRYCEK, nacido el 26 de noviembre de 2006, y JUAN DAVID GUTIERREZ STRYCEK, nacido el 06 de agosto de 2013, a fin de que dentro del plazo de quince (15) hábiles, a partir de su última publicación, comparezcan a formular oposición en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N.).- BELLA VISTA (Ctes.), 06 de Junio de 2021.-</p> <p>Dra. MARINA LILIANA MORELLO I: 27/09V: 01/10</p> <p style="text-align: center;">Expte. BXP N° 7928/21</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista (Ctes.), sito en calle Salta N° 801, a cargo de la Dra. IRMA LUISA SÁNCHEZ de TATARINOFF, Secretaria N° 2, a cargo de la Dra. MARINA LILIANA MORELLO, en los autos "CARRERAS FACUNDO EXEQUIEL S/ INFORMACIÓN SUMARIA (SUPRESIÓN DE APELLIDO)" Expte. BXP N° 7928/21, cita y emplaza a terceros interesados que eventualmente puedan formular oposición a la supresión del apellido paterno solicitado por el Sr. FACUNDO EXEQUIEL CARRERAS, nacido el día 26 de abril de 2003 a fin de que dentro del plazo de quince (15) hábiles, a partir de su última publicación, comparezcan a formular oposición en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N.).-</p>
---	---

BELLA VISTA (Ctes.), 04 de Agosto de 2021.-
Dra. MARINA LILIANA MORELLO
I: 27/09 V: 01/10

Expte. N° PXL 22261/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a *Pedro Orlando Zarate, D.N.I. N° 30.214.250*, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 702: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 16 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PXL 22261/18, caratulada: "ZARATE PEDRO P/SUP. AMENAZAS CON ARMAS. P. LIBRES"... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto al imputado Pedro Orlando Zarate, D.N.I. N° 30.214.250, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de AMENAZAS CON ARMAS, que encuadra en la figura descripta Artículos 149 bis, 2° sup. 1° párrafo del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- DISPONER el DECOMISO de: (01) un arma de fuego de puño, tipo revolver, calibre 38 Special, de marca "Amadeo Rossi S.A", con numeración serial "J 087609", de lustre cromado, que posee tambor cilíndrico con capacidad para seis cartuchos, industria brasileña, (05) cinco cartuchos intactos, y (01) una vaina servida, todos calibre 38, secuestrados en autos, conforme las consideraciones efectuadas. 3°).- PONGASE A DISPOSICIÓN del Excmo. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, de: (01) un arma de fuego de puño, tipo revolver, calibre 38 Special, de marca "Amadeo Rossi S.A", con numeración serial "J 087609", de lustre cromado, que posee tambor cilíndrico con capacidad para seis cartuchos, industria brasileña, (05) cinco cartuchos intactos, y (01) una vaina servida, todos calibre 38, según el marco de rito (Art. 17 de la ley 5893). 4°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese al imputado por edicto y oportunamente, archívese.- Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Doctora Jéscica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 16 de septiembre de 2021

Dra Jéscica Melina Gómez. Secretaria
I: 27/09 V: 01/10

Expte N° PXL 22659/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a *Mariano Gauto(A) "Piojo"*, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 701 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 16 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PXL N° 22659/18, caratulada: "OJEDA RODRIGO DARIO DCIA. SUP. DAÑOS. P. LIBRES",... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a *Mariano Gauto(A) "Piojo"*, demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Daños, previsto en el artículo 183 del Código Penal del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, librese edicto atento a que se desconoce el domicilio del mismo, y oportunamente Archívese... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, Por ante mí: Doctora Jéscica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 16 de septiembre de 2021.-

Dra Jéscica Melina Gómez, Secretaria
I: 27/09 V: 01/10

Expte N° PXL 14406/14

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en este Expte. PXL 14406/14, caratulado: "PICOLINI LUIS DCIA. SUP. ABIGEATO - P. LIBRES", se notifica a MANUEL RETAMAR, de apodo "Rengo", cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 709 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 20 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a MANUEL RETAMAR, de apodo "Rengo", cuyas circunstancias personales no se constan en autos, en cuanto al delito de ABIGEATO, que encuadra en las figuras descriptas por el Art. 167 Ter, del Código Penal, en calidad de autor material, y Art. 336, Inc. 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin

imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese por Edicto por el término de Ley al sobreseído en virtud a desconocerse datos personales, y oportunamente, archívese..... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." Secretaría N° 2 de Instrucción, Paso de los Libres (Ctes.), 20 de septiembre de 2021.-

Dra. Monica Rosana Veron. Abogada Sec.
I: 27/09 V: 01/10

Expte. PXG 33299/19

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Ricardo Aníbal Ferrara, en los autos caratulados "LEZCANO HUGO SANTIAGO P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR. - PEDRO R. FERNANDEZ" Expte. PXG 33299/19, se ha dispuesto notificar por Edictos, al ciudadano: LEZCANO HUGO SANTIAGO, D.N.I. N° 26.738.345, con ultimo domicilio conocido en Barrio Palomar S/Nro. - Pedro R. Fernández (Ctes.); de la Resolución dictada en el día de la fecha, la que transcripta en lo pertinente dice: "Goya, Ctes. 27 de Septiembre de 2.021...;; RESUELVO: 1º) DECLARAR REBELDE al imputado LEZCANO HUGO SANTIAGO, D.N.I. N° 26.738.345, argentino, clase 1978, con ultimo domicilio conocido en Barrio El Palomar S/Nro. - Pedro R. Fernández Dpto. de San Roque (Ctes.), de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 76, 77 y 78 del C. P. P.. 2º) LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra de LEZCANO HUGO SANTIAGO, D.N.I. N° 26.738.345 el que una vez habido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional (Hoy de Garantías), con asiento en la ciudad de Goya, (Ctes.). 3º) OFICIAR a Jefatura de Policía de la Provincia, Registro Nacional de Reincidencia, Comisaría de Pedro R. Fernández (Ctes.); a la Policía Federal -Delegación Goya. 4º) Notifíquese por Edictos. Ofíciase. Fdo.: Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario." Secretaría N° 6 - GOYA, (Ctes.), 27 de Septiembre de 2.021.-

Dr. Ricardo Aníbal Ferrara
I: 28/09V: 04/10

Expte. N° 31771/17

La Sra. Juez Civil y Comercial N°3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dra. Victoria Beatriz Colombo, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a Tomás Fermín Tomasella y/o quien o quienes se consideren con derechos, respecto al inmueble ubicado sobre calle John F. Kennedy, entre calles San Juan y Jujuy, de la Mz. N°66 del Plano del Municipio de la ciudad de Goya, Parcela 07 s/ Cat., con una superficie total de 422,52 m2, Partida Inmobiliaria I1-6555-1 del Duplicado de Mensura N°10.701-N; bajo apercibimiento de designárseles al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente, en relación a los autos caratulados: "Micelli

Tomasella Francisco Tomas C/ Tomas Fermín Tomasella Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva." Expte. N° 31771/17 de trámite por ante el mencionado Juzgado, Secretaría N°6. La Resolución Judicial que así lo dispone lleva el N°1109 de fecha 20 de febrero de 2019. El presente será publicado por dos días. Goya (Ctes.) 13 de marzo de 2019

Ana Scheller - Secretaria
I: 28/09 - V: 29/09

Expte. N°20626/19

El Sr. Juez de Paz de la localidad de Santa Lucía, Dr. Daniel Alejandro Azcona, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, al Sr. Corazón de Jesús González y/o a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, respecto del inmueble ubicado en la Primera Sección, Paraje La Bolsa (Departamento de Lavalle-Corrientes) Frac. De Chacra 57, Partida Inmobiliaria L4-4510-2, constante de una extensión superficial total de 3ha 79ª 43ca, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al T°60, F° 2177, Año 1940, y se encuentra individualizado en el plano de mensura N°4358-H; bajo apercibimiento de designárseles al señor Defensor Oficial Ausentes para que los represente en el (art. 343 del C.P.C y C.), en relación a los autos: "Galeano Dahiana Elizabeth C/ Corazon De Jesus Gonzalez Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva." Expte. N°20626/19 de trámite por ante el mencionado Juzgado, Secretaría Unica a cargo de la Sra. María José Sgrinzi de Yacuzzi. La Resolución Judicial que así lo dispone lleva el N°2369 de fecha 16 de octubre de 2019 punto 3. El presente será publicado por dos días. Santa Lucía (Ctes.) 14 de noviembre de 2019

Sra. María José Sgrinzi de Yacuzzi - Secretaria
I: 29/09 - V: 30/09

Expte. N° SXP 6965/21

El Sr. Juez Sustituto en lo Civil y Comercial de la ciudad de Saladas, provincia de Corrientes, Dr. Edgardo Felix Blanco sito en calle Alvear N°1275, Secretaría N°1, cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. Santos Acosta y/o sus herederos y/o quien/es se crea/n con derechos respecto del inmueble ubicado en Saladas, Planta Urbana, de la Provincia de Corrientes, Manzana P, Parcela S/N, entre calles J.E. Martínez, Leopoldo Lugones, prolongación de calle Ortiz Pereyra y Acceso a Saladas, según Catastro, bajo Partida Inmobiliaria Q1-5750-1, constante de una superficie de 10 m. de frente y contrafrente por 19,49 m. de fondo al sud, y 19,34 m. contrafondo al norte, haciendo una superficie total a prescribir de 194 m2, cuyos linderos son: Al norte: Remanente del mismo inmueble en posesión de Rosa del Carmen López (cedente); Al sud: María Elisa Romero (poseedora); Al este: Juana Zunilda González (poseedora); Al oeste: calle L. Lugones (tierra su frente), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la

pcia. de Corrientes al Tomo 326 – Folio 97983 – FCO 46223, Año 1940, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos caratulados “Ayala Carlos C/ Santos Acosta Y/O Sus Herederos Y/O Todo Aquel Que Se Crea Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario), Expte. N°SXP 6965/21, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en estos autos.

El presente edicto se publicará en un diario del medio y en el Boletín Oficial por dos días Saladas, Ctes., 21 de septiembre de 2021.-

Dra. Liliana Vera – Secretaria

I:29/09 – V: 30/09

Expte N° SXP 4756/16

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial, Laboral de la ciudad de Saladas, Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, hace saber que en los autos caratulados: “Galarza Juan Ramon C/ Municipalidad De Saladas, Corrientes S/ Prescripción Adquisitiva”, Expte N° SXP 4756/16, que se tramita por ante el juzgado a su cargo, sito en calle Alvear N° 1281., secretaria a cargo de la Autorizante, cítese por edictos a la Municipalidad de Saladas, y/o quienes se consideren con derechos para que se presenten en el presente proceso los mismos, en el término de treinta días, respecto del inmueble a prescribir, consistente en la Unidad Habitacional ubicado en el Departamento de Saladas, Corrientes, en calle Juan Esteban Martinez N° 776, entre calle Leopoldo Lugones y Sargento Cabral, identificado como Fracción II, que conforma una superficie de doce metros con cincuenta centímetros (12,50) de frente por doce metros con ochenta y un centímetros (12,819 de contrafondo por treinta metros (30) de fondo e igual contrafondo, con una superficie total de trescientos setenta y nueve metros con noventa y tres centímetros (369,93), cuyos linderos son N: Fracción I, S: calle Juan Esteban Martinez, E: Clementino Almirón y O: terreno presunto municipal. Surgiendo del Informe N° 44695 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, que practicada la búsqueda correspondiente no se halla inscripto el inmueble de referencia en dicho Registro .Mensura N° 2624T .Adrema Q1-3619-1. Publíquense los mismos con las formalidades de ley (arts. 145,146, 147 y 343 del C.P. Cy C.), en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de dos días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese.

Fdo. Dr. Alfredo Gerardo Cima. Juez Civil, Comercial, Laboral Saladas. Corrientes.

Saladas, 06 de septiembre del 2017 .

Dra. Silvana Fabbro – Secretaria

I:29/09 – V: 01/10

Expte N° Z05 19154

Por orden del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de Empedrado- Corrientes a cargo del Juez Dr., Sergio Fabián Olejnik, secretaria a cargo del autorizante, sito en calle San Martin 568, de la localidad

de Empedrado, de la primera circunscripción de la Provincia de Corrientes, se hace saber por el término de dos días que el Sr. Arellano Gabino Javier, DNI N° 34.930.656, ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva veinteñal el que tramita por ente el Juzgado antes mencionado bajo autos caratulados “Arellano Gabino Javier C/ Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Municipalidad De Empedrado Y/O Contra Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva”. Z05 19154, sobre el inmueble ubicado en calle Belgrano N° 531/550, Manzana N° 35, Lote 3 de la localidad de Empedrado, departamento de la provincia de Corrientes, sin inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble, el que según plano de mensura N° 4024 “Q”, se haya inscripto por ante la Dirección General de Catastro bajo ADREMA F1-7629-1, con una superficie total a prescribir de 1.170.82 m2, a fin de emplazar a quien se considere con derecho, a comparecer en este juicio en el perentorio término de diez días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes en caso de incomparencia (arts. 145, 146 y 343 de CPCC). La publicación se efectuará por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del proceso. Empedrado, Corrientes 15 de septiembre 2021.

Dra. Cecilia A. Fernández – Prosecretaria

I:29/09 – V: 30/09

Expte. LXP 22676/20

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, sito en calle Madariaga N° 638 de Paso de los Libres, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Martín Agustín Gatti, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Cynthia E. Valenzuela Báez, en los autos caratulados “Noguera Emiliano Daniel C/ Raul Javier Ojeda S/ Proceso Ejecutivo”, Expte. LXP 22676/20, cita al Sr. Ojeda Raul Javier, D.N.I. N° 25.054.774, y se notifica que se ha dictado las siguientes resoluciones judiciales “N° 6787 Paso de los Libres, 2 de octubre de 2020.- Téngasele por presentado parte en el carácter invocado y domicilio legal constituido. Agréguese en autos recaudos presentados. Por promovida acción ejecutiva contra Raul Javier Ojeda, D.N.I. N° 25.054.774. Resérvese en caja fuerte del Juzgado documental original. Líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma Pesos Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos (\$140.400), en concepto de capital reclamado con más el 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes del demandado hasta cubrir ambas sumas y cítese de remate para que dentro del término perentorio de tres días, oponga las excepciones legítimas que creyere tener, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. El mandamiento será diligenciado por el Oficial De Justicia en la forma y con las facultades de ley entre las cuales se encuentra allanar domicilio, requerir el auxilio de la fuerza pública y

ayuda de cerrajero, con la intervención del Dr. José Esteban Montiel y/o quien este designe, encontrándose facultado a denunciar domicilio, designar depositario judicial, indicar bienes a embargar y toda medida necesaria para cumplir con lo ordenado en el mandamiento. Repóngase impuesto proporcional de justicia, conforme planilla anexa. Notif.-" Fdo. Dr. Martín Agustín Gatti (Juez) – Dra. Cynthia E. Valenzuela Báez (Secretaria Actuarial).- "N° 7410 Paso de los Libres, 03 de agosto de 2021.- Atento a lo peticionado y diligencia del	mandamiento librado en autos, cítese al demandado mediante edictos conforme las disposiciones del Art. 531 Inc. 2do. del C.P.C. y C. Notifíquese.-" Fdo. Dr. Martín Agustín Gatti (Juez) – Dra. Cynthia E. Valenzuela Báez (Secretaria Actuarial).- Publíquese por una (1) sola vez.- Paso de los Libres, 06 de Septiembre de 2021.- Dra. Cynthia E. Valenzuela Báez - Secretaria I: 29/09 – V: 29/09
--	---

Sección General

Licitaciones

Universidad Nacional del Nordeste Licitación Pública N° 02/2021	Universidad Nacional del Nordeste Licitación Privada N° 04/2021
<p>Expediente N° 01-2021-02087 Fecha de Apertura: 20 de Octubre de 2021 - Hora: 11:00 Lugar de Apertura: Direccion De Contrataciones - U.N.N.E. – 25 de Mayo N° 868 – C.P. 3400 - Corrientes. Objeto del Llamado: "Adquisición de Data Center", para Renovar y Actualizar los Servicios de Infraestructura de datos del Campus Resistencia, con Servicios para toda la Red de la Universidad, en el Marco de la Ejecución del "Proyecto de Apoyo a la Virtualización y Modernización". Las Ofertas se Presentarán Mediante Correo Electrónico, el Cual Deberá Enviarse a la Casilla de correo de la dirección de contrataciones – Rectorado U.N.N.E. – Dircompras@Unne.Edu.Ar, con el Asunto: "Oferta Licitación Pública N° 02/2021", Hasta las 11 Horas del Día 20 de Octubre De 2021. Miriam del Carmen Roa – Directora I: 28/09 – V: 29/09</p>	<p>Licitación Privada N° 04/2021 Presupuesto Oficial \$ 3.950.000.00 Expediente N° 12-2019-04163 y Agregados N° 12-2020-01121 Y N° 12-2021-01339 Precio Del Pliego: \$ 3.950,00 Fecha De Apertura: 28 de Octubre de 2021 - Hora: 11. Lugar de Apertura: Dirección de Contrataciones - U.N.N.E. – 25 de Mayo N° 868 – C.P. 3400 - Corrientes. Objeto del Llamado: Ejecución de la Obra: "Reparaciones de Pisos y Contrapisos 1ª Etapa - Sector Hall Principal y Clínicas de Posgrado – Facultad de Odontología" – Ubicación: Av. Libertad N° 5450 – C.P. 3400 – Corrientes. Lugar de Consulta y Adquisición del Pliego: En Dias Hábiles de 8:00 a 12:00 Horas, Hasta 5 (Cinco) Dias Hábiles Administrativos Antes de la Fecha De Apertura de las Propuestas en la Dirección General de Infraestructura Edilicia Rectorado de la UNNE – Ubicada en la Calle 25 de Mayo N° 868 – C.P. 3400 Corrientes. Telefono 379-4439626 – Interno: 139. Correo Electrónico: dgconstrucciones@unne.edu.ar Plazo de Ejecucion: 60 (Sesenta) Días Corridos. Plazo de Garantía: 12 (Doce) Meses. Sistema de Contratación: Ajuste Alzado. Miriam del Carmen Roa – Directora I: 28/09 – V: 04/10</p>

Convocatorias

Círculo Social, Cultural y Deportivo "Carumbé"	Asociación Civil Faro
<p>Convocase a los señores socios del CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "CARUMBÉ" a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 09 DE Octubre de 2021, a las 09:00 horas en las instalaciones de la Institución, sita en Madariaga 450 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, para tratar lo siguiente ORDEN DEL DIA 1.-Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea. 2.-Consideración de Memoria, Inventario General de Bienes e informe de los Revisores de Cuentas, Balances cerrados al 31/05/2020 y 31/05/2021. 3.-Elección total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. 4.-Designación de dos socios para firmar y aprobar el</p>	<p>acta de Asamblea La Comisión Directiva.- I: 22/09 – V: 29/09.-</p> <p>La comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL FARO, PERSONERIA JURIDICA 6024, informa la convocatoria a sus asociados a Asamblea General Ordinaria con nueva fecha para el día 30 de setiembre del 2021 a las 20 horas, en el domicilio de Luis Agote 645 , Goya, para tratar el siguiente Orden del día: 1. Designación de dos asociados para la firma del acta, juntamente con el Presidente y Secretario.- 2. Lectura y Aprobación del Balance y Memoria, al 31 de diciembre de 2019 y 2020.- 3. Elección de la Comisión Directiva.-</p>

4. Proclamación y asunción de autoridades electas.

CARNEVALE CYNTHYA, PRESIDENTE.-

NATALIA BACCAREZZA, SECRETARIA.-

I: 27/09 – V: 29/09.-

Asociación Mutual GALCO

De acuerdo a lo determinado en el Artículo 30 del Estatuto Social, convocase a los asociados de la Asociación Mutual "GALCO", a la Asamblea General Ordinaria Nº 68 a realizarse el día 06 de Noviembre de 2021 a las 18 horas en su local social, sito en calle Entre Ríos Nº 556, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA

1) Nombramiento de las autoridades de la Asamblea.-

2) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario.-

3) Designación de dos asociados para integrar la junta escrutadora. (o como fiscalizadores).-

4) Se realizará el tratamiento del Ejercicio año 2019, extra temporáneo, debido a la declaración de la pandemia por la OMS. DNU Presidencial del 20 Mar 2020 y de acuerdo a la Resolución del INAES Nº 145/2020, por la cual se resuelve la SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS Y PRÓRROGA DE MANDATOS DURANTE LA CRISIS SANITARIA.-

5) Consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, Memoria, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor, de los estados contables finalizado el 31 Dic 2019.-

6) Aprobación de los Actos y Gestiones realizadas por el Consejo Directivo, Año 2019.-

7) Se realizará el tratamiento del Ejercicio año 2020, extra temporáneo suspendido debido a la pandemia y, teniendo en cuenta la Resolución del INAES Nº 1015/2020 en la que se aclara: se encuentra permitido a las entidades, la celebración de Asambleas presenciales en las localidades y zonas donde rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), cumpliendo con los protocolos y exigencias referidas a bioseguridad vigentes que dispongan las autoridades nacionales, provinciales y municipales.-

8) Consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, Memoria, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor, de los estados contables finalizado el 31 Dic 2020.-

9) Aprobación de los Actos y Gestiones realizadas por el Consejo Directivo, Año 2020.

10) Necesidad de realizar ajustes, de ser necesario, en los valores de la cuota social.-

11) Elección Parcial del Consejo Directivo por cese de mandato: Vicepresidente. Secretario. Protesorero. Vocal Titular: 2º. Vocales Suplentes: 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 8º. Elección Total de la Junta Fiscalizadora por cese de mandato: Titular 1º, 2º y 3º. Suplentes: 1º, 2º y 3º de conformidad a lo enunciado en el Art 15 del Estatuto Social y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 37, cuyo texto se transcribe al final de la convocatoria. Conforme y teniendo en cuenta, además, la Resolución del INAES Nº 485/2021 Art(s) 2º y 5º de fecha 18 Abr 2021.-

12) Clausura de la Asamblea.-

Eduardo Poggio, Presidente.-

Walter Evaristo Enriquez, Secretario.-

I: 28/09 – V: 30/09.-

Club Hípico Pay Ubre

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria a los socios del Club Hípico Pay Ubre para el día 15/10/21 a las 21:00 hs en la sede social de Islas Malvinas s/n Mercedes a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance, Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/10/19-20.

2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.-

3) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea.

La Comisión Directiva.-

I: 28/09 – V: 04/10.-

Comparsa Turma Do Fon Fon

Convoca a sus asociados a la Asamblea general Ordinaria, a realizarse el día domingo 10 de octubre de 2021, a las 18:00 hs. En Mitre y Roque Sáenz Peña de la Ciudad de Santo Tomé Corrientes, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1-Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos, inventario general de bienes, de informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios financieros de esta comisión.

2-Renovación total de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas, por vencimiento de mandato.

3-Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. Luis Martin Pinarello, Presidente. Sofía Elizabeth Andrade, Secretaria.

La Comisión Directiva.-

I: 29/09 – V: 29/09.-

Asociación Civil Mi Clubcito Social y Deportivo San Cosme

La Asociación Civil Mi Clubcito Social y Deportivo San Cosme convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 15 de Octubre del corriente año a las 18,00hs en la oficina de la misma asociación, ubicada en calle Julio C. Rivero s/n de la localidad de San Cosme, con el siguiente orden del día:

1-Lectura del Acta anterior.

2- Elección de 3 (tres) asociados para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y la Secretaria.-

3- Presentación y aprobación o no del ejercicio económico, inventario, memoria y balances correspondiente al año 2020.-

4-Establecimiento de nuevos montos en las cuotas societarias.-

La Comisión Directiva.-

I: 29/09 – V: 29/09.-

<p align="center">Centro de Veteranos de Guerra "Islas Malvinas" Y de Jubilados y Pensionados Nacionales</p> <p>El Centro de Veteranos de Guerra "Islas Malvinas" y de Jubilados y Pensionados Nacionales, sito en las calles Caá Guazú y Soler de Curuzu Cuatía Provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de Septiembre del 2021, a partir de las 10:00hs, en el local de la Institución mencionada anteriormente.- De acuerdo con lo que establecen los art. 36 y 40 respectivamente del estatuto para tratar el siguiente</p>	<p>Orden del Día: 1º Lectura del acta anterior, memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuenta. Julio del 2019 a Junio del 2020, ejercicio n° 23 (suspendido por pandemia).- 2º Lectura del acta anterior, memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuenta. Julio del 2020 a Junio 2021, ejercicio n°24.- 3º Elección de dos socios para firmar acta de asamblea.- Eduardo Ignacio Sánchez, Presidente.- Rubén Ángel Gamarra, Secretario.- I: 29/09 – V: 29/09.-</p>
Partidos Políticos	
<p align="center">Partido Norte Grande</p> <p>Cronograma Electoral dispuesto por la Junta Electoral del Partido NORTE GRANDE convoca a elecciones internas: Integrantes de la Junta Electoral Titulares, 1) Sr. Castillo Juan Conrado DNI 21.770.035 2) Sra. Barbona Victoria Rosa DNI 4.151.579 3) Sr. Encina Ernesto DNI 18.296.061 I- Convocatoria a elecciones internas 2 de septiembre del 2021, II- Designación de Junta Electoral, III- Publicación en un diario de circulación local y en el B.O IV- El día 29 de septiembre presentación de lista interna con avales de aceptación de candidaturas V- Resolución de aprobación o rechazo de listas internas el</p>	<p>día 12 se octubre. VI- Presentación y aprobación de boleta de sufragio el 13 de octubre y fijación de los lugares de votación por la Junta Electoral. VII- Acto comicial en los lugares que determine la Junta Electoral. VIII- En caso de presentación de una sola lista, esta será proclamada en forma automática, previo examen de los requisitos exigidos, en los términos del punto V del presente cronograma. No siendo para más se da por terminado la sesión firmando los comparecientes ante mí de conformidad que doy fe, conste.- Las Autoridades I: 28/09 V: 30/09</p>
Edictos Municipales	
<p align="center">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de TREINTA DIAS (30) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°12, Grupo "A". Según plano de mensura número 1458- V, del Agrimensor Nacional García, Faustino Antonio. Que mide según dicho plano: LOTE A: (1-5): 62,40 m; (5-21):499,72 m; (21-4): 62,40 m; (4-1):499,77 m; lo que hace una superficie total de 3ha 11a 82ca. Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: calle Publica (tierra); ESTE: lote B; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Raúl Balzaretti. LOTE F: (16-17): 33,04 m; (23-16):416,76 m; (22-23): 33,04 m; (17-22):416,91 m; lo que hace una superficie total de 1ha 37a 68ca. Lindando al NORTE: Lote I; SUR: calle Publica (tierra); ESTE: lote G; OESTE: Lote E. LOTE H: (14-15): 27,30 m; (14-28):30,00 m; (27-28): 10,20 m; (27-26):191,17 m; (26-25):195,29 m; (24-25):38,79 m; (24-31):386,69 m; (31-30): 20,22 m; (15-30):30,00 m; lo que hace una superficie total de 1ha 55a 91ca. Lindando al NORTE: Lote I; SUR: calle Publica (tierra) y Lote G; ESTE: lote J y lote K; OESTE: Lote G. LOTE J: (11-26): 79,84 m; (11-12):195,29 m; (25-10): 79,84 m; (26-25):195,29 m; lo que hace una superficie total de 1ha 55a 91ca. Lindando al NORTE: Lote I; SUR: Lote K; ESTE: Av. Avellaneda (tierra); OESTE: Lote H.</p>	<p>LOTE L: (3-13): 24,00 m; (12-3):76,00 m; (12-29): 24,00 m; (13-29):76,00 m; lo que hace una superficie total de 0ha 18a 23ca. Lindando al NORTE: Lote K; SUR: calle Publica (tierra); ESTE: Av. Avellaneda (tierra); OESTE: Lote K. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes. 24 de septiembre de 2021.- Dra. Irma E. Obregón Torossi I: 27/009 V: 27/09</p> <p align="center">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de TREINTA DIAS (30) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°62- Lote 9 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1634- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Fracción 1: (1-B):13,01 m; (B-C): 20,99 m; (C-D): 40,65 m; (D-E):18,04 m; (E-F):39,60 m; (F-2):17,00 m; (1-2):20,00 m; lo que hace una superficie total de 1233,75 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y Lote 2; ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: lote 2 y calle R. Escalada</p>

de San Martín (ripió).

Fracción 2: (1-2): 20,00 m; (2-G): 12,00 m; (G-A): 20,00 m; (A-1): 12,00 m; lo que hace una superficie total de 239,78 m². Lindando al NORTE: lote 1; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: lote 1; OESTE: calle R. Escalada de San Martín (ripió).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 24 de septiembre de 2021.-

Dra. Irma E. Obregón Torossi

I: 27/09 V: 27/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº67- Lote Nº4 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1591- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 29,00 m; (B-C): 44,93 m; (C-D): 17,00 m; (D-A): 43,11 m; lo que hace una superficie total de 997,13 m². Lindando al NORTE: calle 25 de Mayo (ripió); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ismael Ojeda); ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 24 de septiembre de 2021.-

Dra. Irma E. Obregón Torossi

I: 27/09 V: 27/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto

Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº03, parte del solar "e", S/DGC: lote 005 y P/ lote 006. Según plano de mensura número 1436- V, del Agrimensor Nacional García, Faustino Antonio. Que mide según dicho plano:

LOTE B: (5-6): 22,10 m; (5-4): 11,10 m; (3-4): 21,99 m; (3-6): 11,10 m; lo que hace una superficie total de 244,35 m².

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Laureano Orué; SUR: lote A; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: Roberto A. Lancieri; OESTE: calle Pedro Ferré (ripió).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 24 de septiembre de 2021.-

Dra. Irma E. Obregón Torossi

I: 27/09 V: 27/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de TREINTA DIAS (30) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº62- Lote 9 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1526- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:

Fracción 2: (1-2): 12,00 m; (2-4): 18,43 m; (4-5): 12,00 m; (5-1): 18,48 m; lo que hace una superficie total de 221,46 m². Lindando al NORTE: lote 4; SUR: calle 9 de Julio (ripió); ESTE: lote 1; OESTE: lote 3.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 24 de septiembre de 2021.-

Dra. Irma E. Obregón Torossi

I: 27/09 V: 27/09

Sección Comercial

Testimonios

MILO S.R.L.

Socios: Andres Gabriel Fedunki, Documento Nacional de Identidad número 23.609.591, CUIT Nº: 20-23609591-7, nacido el 04 de enero de 1974, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Ruta Nacional número 14, Kilometro 776, localidad de San Carlos, departamento de Ituzaingo, provincia de Corrientes; y Silvina Laura Busto Pazos, Documento Nacional de

Identidad número 23.865.876, CUIT Nº: 23-23865876-4, nacida el 08 de abril de 1974, de profesión empleada, argentina, domiciliada en Ruta Nacional número 14, Kilometro 776, localidad de San Carlos, departamento de Ituzaingo, provincia de Corrientes.-

Fecha de constitución: 13 de septiembre de 2021.-

Razón social: "Milo Sociedad De Responsabilidad Limitada" (Milo S.R.L.).-

Sede: Ruta Nacional número 14, Kilometro 776, localidad de San Carlos, departamento de Ituzaingo, provincia de

<p>Corrientes.- Objeto: La Sociedad tendrá por Objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Administración De Automotores: Administrador de Automotores y Motovehiculos de particulares y sociedades, ya sean civiles o comerciales, pudiendo administrar, arrendar, alquilar y explotar, por cuenta propio o de terceros, toda clase de automotores, motovehiculos, maquinas agrícolas y cualquier vehículo, de todo tipo o modelo, y en general, realizar todas las operaciones, comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados; B) Construcciones: Construcción y venta de viviendas, comercio otras obras edilicias por el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmueble, compra, venta, Importación, exportación, representación, distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración. Calculo de obra, estudio, proyecto, dirección ejecutiva, consultaría y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, explotación de patentes, licencias e ingeniería de obra y confección de planos, servicios de mantenimiento en escuelas, hospitales, hoteles, oficinas públicas y privadas y otros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción.- Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de Noventa Y Nueve (99) años, a partir de la fecha del presente.- Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000) divididos en quinientas cuotas sociales iguales de Pesos Un Mil (\$1000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Andres Gabriel Fedunkiw, la cantidad de trescientos cincuenta (350) cuotas, y con derecho a un voto por cuota, de Pesos Mil (\$1.000) cada una, equivalente a Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000); y, Silvina Laura Busto Pazos, la cantidad de Ciento Cincuenta (150) cuotas, y con derecho a un voto por cuota, de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, equivalente a Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Se suscribe en su totalidad y se integra el 25 por ciento del mismo en partes iguales obligándose las partes a integrar el saldo restante en el término de 2 años. El aporte de Capital indicado, esta constituido conforme a las leyes y al presente Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año- Dirección Y Administración: Queda designado como gerente el socio Andres Gabriel Fedunkiw, documento nacional de identidad numero 23.609.591, quien acepta el cargo de conformidad y actuará por todo el tiempo que dure la Sociedad.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2958/21 Caratulado MILO SRL S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-09-2021 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:29/09 – V:29/09</p>	<p style="text-align: center;">Transporte y Servicios Doña Mercedes Soc. de Resp. Ltda.</p> <p>Km206 de la Ruta Provincial N°126 Paraje Paso Ledesma-Dep.P.Libres-Corrientes Se hace saber que por resolución de Reunión de Socios, que consta en Acta N° 11 de fecha 16 de enero de 2021, folio 16/21 del libro "Actas de Asambleas N°01" rubricado en Corrientes el 15/03/2012, se decidió: 1) Modificación del Contrato Social clausulas Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y adecuación integral del mismo, la cual queda redactada de la siguiente forma: Segunda: Tendrá su domicilio en jurisdicción de Paraje Paso Ledesma, Departamento Paso de los Libres, provincia de Corrientes, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero.- Tercera: [Capítulo segundo: Objeto] Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros de las siguientes actividades: Transporte: Presentación de toda clase de servicios y operaciones relacionadas con el transporte de pasajeros, cargas, encomiendas y correspondencia, nacional e internacional, especialmente terrestre. La representación de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a tales actividades. Servicios relacionados al acondicionamiento de cargas y su documentación respaldatoria. Depositos Y Servicios Conexos: explotación de depósitos comerciales, servicios de gestión de depósitos fiscales, generales y particulares, almacenamiento, estibaje, embalaje y almacenaje de todo tipo de mercadería, incluyendo la construcción de depósitos para la realización de actividades relacionadas con el objeto. Comercial: Mediante la compra-venta, comisiones, mandato y/o consignaciones, acopio, importación y exportación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de productos propios y de terceros, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad y distribución de productos alimenticios, bebidas, de artículos e insumos gastronómicos y accesorios y de todo tipo de materia prima y productos relacionados con la operatoria vinculada a la actividad del transporte y/o depósito. Mandataria: Aceptación y ejecución de mandatos, gestiones, comisiones y administraciones de bienes, patrimonios y negocios en general, agente de transporte y despachos aduaneros vinculados con la actividad comercial y del transporte. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, en especial el cultivo de cereales y oleaginosas, frutícolas, hortícolas, forestales, y de establecimientos ganaderos, en especial la cría y engorde de ganado bovino, ovino, yeguarizos y toda otra especie animal y/o explotación granjera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- Cuarta: [Capítulo tercero: Capital social] El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millon Ochocientos Mil (\$ 1.800.000), representado por Un Mil</p>
--	--

Ochocientas (1.800) Cuotas sociales de Valor Nominal Pesos Un Mil (V\$N 1.000,-) cada una, totalmente integradas según el contrato constitutivo, y conforme a la siguiente suscripción: la señora María Lorena Spilere posee Novecientas (900) cuotas social de Valor Nominal total Pesos Novecientos Mil (V\$N 900.000,-) y el señor Santiago Daniel Spilere posee Novecientas (900) cuotas sociales de Valor Nominal Pesos Novecientos Mil (V\$N 900.000,-). Sexta: [Capítulo quinto: Administración y representación legal] La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios y/o terceros que revestirán el cargo de gerente en forma indistinta, designado en reunión de socios, con duración en el cargo por todo el lapso de vigencia de la sociedad, o el plazo que dispusiera la reunión de socios, pudiendo ser removido sin causa por la reunión de socios. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Podrá en consecuencia a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, semovientes, títulos, créditos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, y en general celebre con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registros, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos varios. b) Cobrar y percibir lo que se le debe a la sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración. c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagaré, y demás papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con los Bancos de la Nación Argentina, BBVA Banco Francés, de Corrientes, Nuevo Banco de Entre Ríos, Galicia y Buenos Aires, Patagonia, HSBC Bank Argentina, Santander Río y demás instituciones de crédito oficiales mixtas y privadas creadas o a crearse. d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcerías, construcciones y explotación de obras, acarreos, transportes, fletamentos, depósitos, consignación, locación de servicios y de seguro con asegurados. e) Efectuar

operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacionales y/o provinciales y/o municipales, así como con empresa y/o entidades particulares. f) Inscribir a la sociedad como Importadora Exportadora, otorgar ante la aduana las fianzas u otras garantías corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos o de cualquier naturaleza. g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebra, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renunciaciones, o quitas de deudas. h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir y revocar poderes especiales judicialmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes, pudiendo hasta delegar en uno o más miembros el ejercicio de parte de sus funciones, o encomendar a empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos, gestiones y/o tareas, con o sin representación de la sociedad, incluso para poder absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. i) Nombrar toda clase de factores o empleados, premiarlos, sancionarlos, trasladarlos y destituirlos. Y j) Establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. Se deja constancia que la enunciación no es limitativa ni taxativa.- 2) Transcripción íntegra del Contrato Social con sus modificaciones.- Además establecen: a) La sede social de la sociedad en km 206 de la Ruta Provincial n°126 Paraje Paso Ledesma, Departamento Paso de los Libres, provincia de Corrientes, según lo dispuesto por el art. 11, inc. 2°, parte 2ª, de la ley General de Sociedades; b) Ratificar la designación de gerente a la socia señorita María Lorena SPILERE, Argentina, nacida el 11/07/1988, estado civil soltera, profesión Empresaria, D.N.I. N° 33.845.312, domiciliada en Gral. Alvear s/N° Bonpland – Paso de los Libres – Provincia de Corrientes, CUIT 23-33845312-4, con duración del mandato por todo el lapso de vigencia de la sociedad. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2039-21 Caratulado TRANSPORTE Y SERVICIOS DOÑA MERCEDES SOC. DE RESP. LTDA. S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12-08-2021
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I:29/09 – V:29/09

GINSA S.A.

Se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2019, (Acta de fecha 23/12/2019 protocolizada por el Escritura N° 373 de fecha 30 de diciembre de 2020, autorizada por el Escribano Facundo Palma) se resolvió: la Ampliación del objeto social. Reforma del Artículo Cuarto del estatuto

social: un aumento del mismo por la suma de \$ 5.500.000 a fin de aumentarlo a \$ 41.500.000. El accionista de la sociedad CH2G, renuncia al derecho de suscripción preferente que le confiere el Art. 194 de la LGS. En consecuencia el accionista Pablo Gustavo Chamas suscribe en este acto 5.500.000, acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$1 valor nominal cada una, y con derecho a cinco votos por acción y modificar el Artículo Cuarto del Estatuto, el que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Pesos Cuarenta Y Un Millones Quinientos Mil (\$ 41.500.000), dividido en 41.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1,00 valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción". El capital social queda integrado y suscripto de la siguiente manera: Pablo Gustavo Chamas 34.451.138 acciones por un valor nominativo de \$34.451.138 y CH2G 7.048.862 acciones por un valor nominativo de \$7.048.862.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-272-21 Caratulado GINSA SA S/Insc. Aumento de Capital Inspección General de Personas Jurídicas. 21-09-2021 Corrientes

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I:29/09 – V: 29/09

GINSA S.A.

Se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2020, (Acta de fecha 13/10/2020 protocolizada por el Escritura Nº 218 de fecha 20 de julio de 2021, autorizada por el Escribano Facundo Palma) se resolvió: Aumentar EL Capital social por la suma de \$1.000.000 a fin de aumentarlo a \$42.5800.000 y modificar el Artículo cuarto del Estatuto, el que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Pesos Cuarenta Y Dos Millones Quinientos Mil (\$42.500.000), dividido en 42.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1,00 valor

nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción". Se delega en el Directorio la emisión de los nuevos títulos accionarios que correspondan al nuevo Capital Social. El Sr. Presidente manifiesta que con dichos aumentos, el Capital Suscripto queda de la siguiente manera: Pablo Gustavo Chamas 35.281.238 acciones por un valor nominativo de \$35.281.238; CH2G S.A. suscribe 7.218.762 acciones por un valor nominativo de \$7.218.762.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2185-21 Caratulado GINSA SA S/Insc. Aumento de Capital Inspección General de Personas Jurídicas. 21-09-2021 Corrientes

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I:29/09 – V: 29/09

El Nuevo Supermix S.A

Sociedad: "El Nuevo Supermix S.A.", C.U.I.T. 33-71579602-9, con domicilio legal en Sargento Cabral Nº1250 de la ciudad de Saladas

Por Acta de Asamblea Nº06 de fecha 31 de Julio de 2021 del Libro de Actas de Asambleas Nº01 la sociedad "El Nuevo Supermix S.A." cuyo Estatuto otorgado por Escritura Nº128 del 24/08/2015 y Escritura Complementaria Nº104 del 18/06/2017 ambas autorizadas en Corrientes por la Escribana Miriam Celia Correa e inscriptas en la I.G.P.J. de Corrientes, bajo Nº00490, Folio 00490, del Libro V, Tomo I de Sociedades por Acciones, Legajo Nº02, del 01/09/2017, se designa como Presidente y Director Titular a María Angelica Bernachea, D.N.I. Nº22.008.602, y como Director Suplente a Juan Alejandro Azula, D.N.I. Nº23.657.689, Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2514-21 Caratulado EL NUEVO SUPERMIX S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 03-09-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I:29/09 – V: 29/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES